



RESOLUCIÓN Nro. 067
11-03-2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES”

El Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en uso de sus facultades legales, y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la firma de los contratos derivados de la modalidad de contratación directa y los demás actos precontractuales, contractuales y postcontractuales asociados a las mismas, y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado
2. Que el artículo 73, capítulo VI, del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1, determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, entre los que se encuentra, la no existencia de pluralidad de oferentes.
3. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia según la necesidad, consignó en el estudio previo, lo siguiente:
 - a. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, a través de la línea estratégica de Salud y Desarrollo Humano de Bienestar Institucional, requiere la contratación de los servicios de actualización y soporte del software ISISMAWEB SALUD para el registro de historia clínica de los servicios médicos y de psicología durante la vigencia 2025. Este software fue adquirido inicialmente por la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA, quien lo entregó en donación a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. En la actualidad, la Institución cuenta con una base de datos consolidada y una infraestructura tecnológica adaptada a este sistema, lo que hace necesario continuar con su uso para garantizar la integralidad de la información y evitar reprocesos administrativos que podrían afectar la gestión de los servicios de salud institucionales.
 - b. Que INNOVASOFT COLOMBIA tiene los derechos de autor sobre el Software ISISMAWEB según certificado de registro de soporte logístico – software emitido por la Dirección Nacional de





Derecho de Autor del Ministerio del Interior de Colombia. Adicionalmente, mediante certificado del 30 de enero de 2025 INNOVASOFT COLOMBIA indicó que “(...) a la fecha, es la única propietaria del software ISISMAWEB y no cuenta con distribuidores en Colombia, de ahí que los servicios de actualización, mantenimiento y soporte de la misma se manejan directamente por esta compañía (...) En consecuencia, exclusivamente INNOVASOFT COLOMBIA S.A.S es la única compañía que puede ofrecer y prestar los servicios requeridos por el I.U. Colegio Mayor de Antioquia – COLMAYOR.”

c. Que, por lo anterior, solo existe un proveedor en el mercado colombiano que pueda proveer el bien o servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional que es la empresa INNOVASOFT S.A.S, al ser los propietarios de los derechos patrimoniales del software y al ser los únicos autorizados en Colombia para el mantenimiento de sus sistemas según certificado expedidos por la dirección Nacional de Derecho de Autor y la empresa.

d. Que, ante esta causal de contratación directa, la Agencia de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- señala que para determinar entre otras cosas, la calidad de proveedor, debe tenerse en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.

e. Que, para la ejecución del presente contrato, se requiere de una persona sea proveedor exclusivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que disponen lo siguiente: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

f. Que, la norma reglamentaria consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

g. Que En la presente contratación aplican ambas hipótesis que posibilita la norma, en el sentido que la actualización y soporte del software ISISMAWEB solo puede ser contratada con INNOVASOFT COLOMBIA por ser titular de los derechos de autor y no haber autorizado a nadie más en el territorio nacional para tal fin.

h. Que el presente contrato se rige por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993; en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de





2015.

4. Que de acuerdo a lo anterior la Institución Universitaria requiere la ejecución de un contrato cuyo objeto y obligaciones específicas se describen a continuación:

OBJETO: El contratista de manera independiente, se obliga a prestar sus servicios de actualización y soporte del Software ISISMAWEB para el periodo 2025, con el fin de garantizar la adecuada gestión del registro de historia clínica de los servicios médicos y de psicología en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

Especificaciones del Objeto

El contratista deberá cumplir con la actualización y soporte del Software ISISMAWEB previamente licenciado a la Institución para la administración de los servicios médicos y psicológicos de la Dependencia de Bienestar institucional durante el año 2025.

La renovación del servicio debe incluir:

- Disponibilidad de la herramienta de entre un 99.5 y 100%
- Actualización a nuevas versiones, actualización de módulos adquiridos y componentes estándar liberados durante la vigencia.
- Participar en plataformas de capacitación a cerca del uso de los módulos y funcionalidades del software.
- Solicitud de requerimientos como actualización de Ley y Normativas.
- Suministrar soporte técnico ante fallas del sistema: Deberá contar con personal asignado y con habilidades adecuadas para resolver las incidencias/requerimientos dentro de los tiempos de solución a partir de la recepción de la solicitud, vía mesa de ayuda, telefónica, remota y chat.
- Tiempo de respuesta y entrega de servicios: El servicio brindado por el gestor de servicio tendrá las siguientes características

Tiempo de atención de incidentes y solicitudes

Tipo de solicitud	Nivel	Tiempo de atención	Comentarios
Incidentes: "Es una interrupción no planificada de un servicio o la reducción en la calidad de un servicio."3	Alto	Primera Respuesta: 42 horas hábiles.	Caída total del servicio, degradación severa de la operación o del servicio.
		Atención:58 horas hábiles.	
	Medio	Primera Respuesta:4 horas hábiles.	La funcionalidad del servicio no es óptima, hay degradación moderada de





		Atención:24 horas hábiles.	una funcionalidad específica.
		Bajo	Primera Respuesta:8 horas hábiles. Atención:40 horas hábiles.
Solicitudes de servicio: "Es una petición formal por parte de un usuario para que algo sea provisto"	Medio	Primera Respuesta:12 horas hábiles.	Mejoras sobre el producto o nuevos desarrollos, visitas preventivas, solicitud de información, consejo, referencias a documentación.
		Atención:40 horas hábiles.	

Horarios de cobertura: La atención por parte de la MESA DE AYUDA estará deberá estar disponible en el calendario 5x8, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. 4:00 p.m. y los sábados en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. – 12:00 m.

5. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia previó un presupuesto de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$15.401.210)** para la celebración del contrato.

6. Que **INNOVASOFT COLOMBIA S.A.S** con NIT **900347494-1**, presentó propuesta económica y anexó los documentos requeridos para la contratación.

7. Que la Institución elaboró el correspondiente estudio y obtuvo los documentos previos esenciales para este tipo de contratación, y estos se podrán consultar en la plataforma transaccional SECOP II.

8. Que se cuenta con la Disponibilidad y Compromiso Presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente a **INNOVASOFT COLOMBIA S.A.S** con NIT **900347494-1**, por no existir pluralidad de oferentes, para la ejecución del siguiente objeto: "El





contratista de manera independiente, se obliga a prestar sus servicios de actualización y soporte del Software ISISMAWEB para el periodo 2025, con el fin de garantizar la adecuada gestión del registro de historia clínica de los servicios médicos y de psicología en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia”, por un valor total de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$15.401.210)**. El plazo de duración del contrato será desde el inicio de la ejecución a través de la plataforma SECOP II hasta el día 31 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO: El contrato sólo se suscribirá si el contratista cumple con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la decisión a **INNOVASOFT COLOMBIA S.A.S** en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: MAURICIO ALBERTO TORRES AGUDELO
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA

Revisó: SELENE ANDREA VILLADA CIFUENTES
CONTRATISTA
GESTIÓN LEGAL

Aprobó: JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA

